

JUZGADC SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO E ello, Julio veintiuno de dos mil veinte

Radicado: 2013-00080.

Asunto : Se abstiene de darle tramite a recurso de reposición.

La parte demandante dentro del presente proceso, presentó escrito de reposición en contra de la providencia del día 3 de Diciembre de 2019, mediante la cual no se accedió a la objeción a la liquidación del crédito.

El inciso 3 del artículo 318 del C. G del P., ordena: "El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.". Así las cosas, se tiene que la providencia recurrida fue notificada por estados el día 4 de Diciembre de 2019 (f. 220) y la parte demandar te presentó el escrito contentivo de la censura, el día 19 de Diciembre del 2019. Así las cosas, el recurso de reposición presentado por la parte actora fue allegado de forma extemporánea, toda vez que de conformidad con la norma anteriormente reseñada, el termino para ir terponerlo vencía el día 9 de Diciembre de 2019.

Las razones invocadas por la parte demandante, carecen de sustento jurídico, porque el hecho de que el expediente se hubiera enviado a la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín para ser inspeccionado en el trámite de una acción de tutela de la parte demandante er contra de este Despacho, este no se encuentra contemplado como causal de interrupción o suspensión del proceso, conforme los artículos 161 y 162 del Código General del Proceso.

Bien pudo esa parte dirigirse a la sede la Corporación en cita para obtener copia de la providencia a recurrir y formular el recurso dentro del término de ejecutoria.

CONCLUSIONES.

No se le dará trámite al recurso de reposición formulado en forma extemporánea, como se explicó anteriormente.

Y en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria correrá igual suerte.

EI JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de darle tramite al recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante en contra de la providencia proferida el día 19 de Diciembre de 2019, en atención a lo expuesto anteriormente

NOŢFÍQUESE

JOSÉ MAURI (IO GIRALDO MONTOYA

JUEZ

P.C.M



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT, EL DÍA MES DE 2020 DESDE LAS 8:00 A.M HASTA LAS

5:00 P.M.